



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-001-2017**

**LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado,

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador;



Que, a través de Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 publicada en el Registro Oficial N° 823 de 22 de agosto de 2016, el entonces Gerente General del Banco Central delegó varias de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía en afán de lograr un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales y normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador; y,

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016 reformada a través de Resolución Administrativa No. BCE-081-2016 de 16 de noviembre de 2016, se dejó sin efecto el segundo inciso, numeral 4 del artículo 34 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016.

Que, es necesario introducir reformas procurando dar continuidad al proceso de constante mejora de la gestión institucional enfocada al cumplimiento de los objetivos institucionales bajo un marco de eficiencia y efectividad.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir los números 12 y 13 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, por los siguientes:

12) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA; todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.

13) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**Artículo 2.-** Sustituir los números 14 y 17 del artículo 7 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 por los siguientes incisos que se agregan a continuación, e incluir el numeral 35 y 36 en el referido artículo:

14) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas de los organismos multilaterales o



internacionales, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.

17) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

35) Autorizar y suscribir, a nombre del Banco Central del Ecuador solicitudes, formularios y cualquier otro documento requerido por instituciones públicas que permitan la adquisición y suministro de bienes y servicios para el adecuado funcionamiento institucional y el mismo se encuentre bajo su ámbito de competencia.

36) Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, esto incluirá todas aquellas disposiciones relacionadas con la administración, utilización, manejo y control de los bienes institucionales; las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.

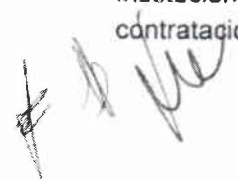
**Artículo 3.-** Sustituir los números 1 y 10 del artículo 28 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, por los siguientes:

1) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.

10) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 34 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, por el siguiente:

**Artículo 34.-** Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de la Institución; y determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.





**1. Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.-** Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Subgerente General	Sin límite
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**2. Ordenador de Gasto.-** Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Subgerente General	Sin límite
Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios	1. Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.  Para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos iniciados por la Gerencia General y la Subgerencia General que correspondieren a las unidades administrativas a su cargo, actuarán en calidad de ordenadores de gasto hasta el monto previsto en el primer inciso.
Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales	1. Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.  Para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos iniciados por la Gerencia General y la Subgerencia General que correspondieren a las unidades administrativas a su cargo, actuarán en calidad de ordenadores de gasto hasta

	<p>el monto previsto en el primer inciso.</p> <p>Nota: En el caso del Coordinador General Administrativo Financiero le corresponde actuar como ordenador de gasto de la Dirección de Comunicación Social, desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.</p>
<p>Directores/as de Procesos, Gerente del Proyecto de Dinero Electrónico, Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" a cargo del Banco Central del Ecuador, Dirección Nacional de Atención al Cliente, Responsables de las Oficina Técnica y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca</p>	<p>1. Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.</p> <p>Para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos iniciados por la Gerencia General y la Subgerencia General que correspondieren a las unidades administrativas a su cargo, actuarán en calidad de ordenadores de gasto hasta el monto previsto en el primer inciso.</p>

**3.** Los Subgerentes, Coordinadores Generales y Directores, en el ámbito de sus competencias, autorizarán el gasto de los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.

**4. Ordenador de Pago.-** Es el Director Financiero o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

**5.** Los Ordenadores de Pago podrán autorizar el pago respecto de los procedimientos y procesos administrativos, financieros y operativos, conforme los montos señalados en la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

En caso de ser necesaria la distinción de Ordenadores de Gasto o Pago en los procesos de contratación de las Direcciones Financiera o Administrativa, el Subgerente General queda facultado para delegar esa responsabilidad a otro funcionario de esa misma área.

**6. Responsabilidades.-** Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

**7. Prohibición de delegar.-** Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Sustituir la disposición transitoria primera de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 por la siguiente:

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los servidores aquí delegados, ni con la desconcentración de funciones realizada mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de





octubre de 2016 reformada a través de Resolución Administrativa No. BCE-081-2016 de 16 de noviembre de 2016.

**Artículo 6.-** Introducir las siguientes Disposiciones Generales a continuación de la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016:

**TERCERA.-** Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

**CUARTA.-** Los delegados deberán emitir un informe dirigido a la máxima autoridad sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación.

**QUINTA.-** En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, ningún servidor podrá alegar falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de enero de 2017.

  
Madeleine Abarca Runruil  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

